

medida de 596,30 metros cuadrados según Plano Catastrado N° SJ-633628-2000, adquirido para el derecho de vía de la Carretera de San José-Ciudad Colón, Sección Santa Ana-Ciudad Colón, cuyos linderos son: norte, con Gabriel Rodríguez Morales; al sur, con calle-Villa Colón; al este, con Julia Peña; y al oeste, con Inversiones María Adriana S. A.

2°—Que la señora Dora Esmeralda Arauz Posada, portadora de la cédula de identidad número 8-042-161, en su condición de colindante del terreno descrito en el Considerando anterior, solicitó mediante Oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 1997, comprar un área de terreno sobrante del derecho de vía, propiedad del Estado.

3°—Que mediante Oficio N° 98-0221 del 29 de abril de 1998, la Dirección de la Subárea de Diseño del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, indica que el bien inmueble en cuestión no es necesario para la construcción de ninguna obra vial.

4°—Que el Departamento de Avalúos de este Ministerio emitió el avalúo administrativo N° 2001-84 del 13 de noviembre del 2001, mediante el cual determina el valor de la faja de terreno sobrante del derecho de vía propiedad del Estado, antes dicho.

5°—Que mediante Oficio N° 00051 del 24 de enero del 2002, el Equipo de Trabajo de Terrenos, notifica a la señora Dora Esmeralda Arauz Posada el Avalúo Administrativo N° 2001-84, citado en el Considerando anterior.

6°—Que mediante Oficio N° 2002-508 del 16 de octubre del 2002, el Ingeniero Jorge E. Rojas Chacón, Director del Equipo de Trabajo Previsión Vial, indica a la Dirección Jurídica, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que el terreno antes descrito no va a ser requerido por este Ministerio para el desarrollo de ningún proyecto de obra pública.

7°—Que el artículo 25 de la Ley General de Caminos Públicos, autoriza a este Ministerio y con intervención de la Procuraduría General de la República, la venta de sobrantes de inmuebles que fueron adquiridos para algún fin de utilidad pública y que con posterioridad se determinare que resultan innecesarios para dicho fin.

8°—Que la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° DAGJ-219-2003 del 25 de febrero del 2003, señala que la desafectación genérica de esos sobrantes la dispone el artículo 25 de la Ley General de Caminos Públicos, bastando para ello que este Ministerio de Obras Públicas y Transportes en coordinación con la Procuraduría General de la República puedan autorizar la enajenación respectiva mediante el procedimiento de subasta pública.

9°—Que en razón de todo lo anterior, se procede a emitir el presente decreto, **Por tanto:**

DECRETAN:

1°—De acuerdo con lo establecido por el artículo 25 de la Ley General de Caminos Públicos y el Oficio N° DAGJ-219-2003 del 25 de febrero del 2003 de la Contraloría General de la República, se dispone desafectar el bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al tomo 2567, folio 489, número 256.504, asiento 1, propiedad del Estado.

2°—Solicitar a la Procuraduría General de la República la coordinación necesaria con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con el fin de llevar a cabo la desafectación de este tipo de sobrantes según los términos del Oficio N° DAGJ-219-2003 del 25 de febrero del 2003 de la Contraloría General de la República.

3°—Autorizar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que proceda a la venta mediante subasta pública del sobrante de derecho de vía del bien inmueble antes descrito, de conformidad con lo establecido por los artículos 25 y 26 de la Ley General de Caminos Públicos.

4°—Comisionar y autorizar a la Procuraduría General de la República para que en representación del Estado comparezca y firme la escritura pública correspondiente.

5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil tres.

Notifíquese y publíquese.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Javier Chaves Bolaños.—1 vez.—(Solicitud N° 14718).—C-27615.—(D31319-58608).

N° 31323-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud".

Considerando:

1°—Que del 2 al 5 de setiembre del 2003 la Escuela de Ciencias del Deporte de la Universidad Nacional realizará el II Seminario de Actividad Física y Patologías.

2°—Que las actividades que se realizarán durante el Seminario indicado, se consideran de importancia en materia de Salud, toda vez que reunirán a Profesionales de las Ciencias de la Salud, tanto del sector público como del sector privado del país.

3°—Que los organizadores del evento han solicitado al Ministerio de Salud la declaratoria de interés público y nacional de las actividades citadas. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declaran de interés público y nacional, las actividades que llevará a cabo la Escuela de Ciencias del Deporte de la Universidad Nacional con motivo de la celebración del II Seminario de Actividad Física y Patologías, que tendrá lugar en nuestro país del 2 al 5 de setiembre del 2003.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José al primer día del mes de agosto del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud Dra. María del Rocío Saenz Madrigal.—1 vez.—(O.C. N° 23198).—C-11570.—(D31323-58610).

N° 31324-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978), 4 de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974), 4 y 31 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N° 8131 de 18 de setiembre de 2001).

Considerando:

I.—Que el artículo 4 de la Ley de Planificación Nacional establece la obligación de emitir un Plan Nacional de Desarrollo elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) conforme los lineamientos definidos por el Presidente de la República.

II.—Que el artículo 4 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos establece la convergencia entre las propuestas orientadoras del Plan Nacional de Desarrollo y las acciones específicas de los Planes Operativos Institucionales, como principio rector para asentar el proceso presupuestario.

III.—Que la concordancia entre el Plan Nacional de Desarrollo y el ejercicio presupuestario -particularmente en relación con sus ciclos de ejecución-, hace necesario revisar algunos aspectos relacionados con la emisión, vigencia y conveniencia del instrumento de desarrollo, de manera que le permitan adaptarse a las nuevas demandas de gestión institucional que el devenir de la actividad gubernamental impone, sin menoscabo de la conservación y permanencia de las propuestas de desarrollo a él incorporadas.

IV.—Que es necesario reglamentar los procesos de elaboración, modificación y autorización del Plan Nacional de Desarrollo. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—El Plan Nacional de Desarrollo es un instrumento permanente de gestión prospectiva para orientar, coordinar y dirigir dentro de un periodo gubernamental las acciones estratégicas de los órganos, entes y empresas del Estado -según su autonomía constitucional o legal- y los entes públicos no estatales que perciban recursos del Estado para determinar las prioridades y responsabilidades en la realización de las metas y los objetivos propuestos.

Artículo 2°—El Plan Nacional de Desarrollo será elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) a partir de los lineamientos y directrices que en tal sentido determine el Presidente de la República. MIDEPLAN dictará la metodología para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, la cual deberá propender a su claridad y precisión, de manera tal que el instrumento pueda ser utilizado en los procedimientos de asignación de recursos públicos, en la gestión institucional del Gobierno, en las actividades de evaluación y en las medidas de rendición de cuentas. El Plan Nacional de Desarrollo deberá reflejar una visión del desarrollo sostenible del país, dentro de parámetros cuantificables y cualitativos y podrá incluir dimensionamientos temáticos, territoriales, regionales, sectoriales y de población.

Artículo 3°—MIDEPLAN presentará al Presidente de la República la metodología para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo dentro del primer mes a partir de la fecha de inicio del periodo de gobierno. MIDEPLAN elaborará el Plan Nacional de Desarrollo dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de inicio del periodo de gobierno. Durante la etapa de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, MIDEPLAN actuará en estricta concordancia con el Presidente de la República y en consulta y coordinación con los jefes de los órganos, entes y empresas del Estado. MIDEPLAN someterá a consideración del Presidente de la República el Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación. Una vez aprobado, el Plan Nacional de Desarrollo será comunicado ante el Consejo de Gobierno y a los demás jefes de las instituciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha de inicio del periodo de gobierno y será difundido a los demás Poderes de la República y a la ciudadanía por los medios orales, impresos y electrónicos que se estime convenientes.

Artículo 4°—Durante el periodo de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo continuarán vigentes los principios establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo precedente, salvo que el logro de las metas y los

objetivos asociados a esos principios de desarrollo se consideren absolutamente improcedentes o inconvenientes, de lo cual el jerarca correspondiente dejará constancia debidamente razonada.

Artículo 5°.—Una vez emitido el Plan Nacional de Desarrollo, podrá ser modificado para adicionar elementos de desarrollo que se consideren necesarios o convenientes. Para ello, MIDEPLAN procederá a analizar e incorporar los nuevos elementos al instrumento a partir de las solicitudes presentadas por los jerarcas de las instituciones públicas interesadas, debidamente aprobadas por el Presidente de la República.

Artículo 6°.—Sólo en situaciones de imposibilidad de cumplimiento se podrán introducir modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo que representen supresiones, disminuciones o sustituciones a los elementos de desarrollo originalmente considerados o posteriormente adicionados. Para ello, MIDEPLAN procederá a modificar el instrumento a partir de solicitudes presentadas por los jerarcas de las instituciones públicas interesadas debidamente aprobadas por el Presidente de la República. La modificación incluirá una descripción razonable de la situación extraordinaria que la fundamenta.

Artículo 7°.—Los errores materiales que consten en el Plan Nacional de Desarrollo serán salvados por MIDEPLAN mediante Fe de Erratas que incluirá las explicaciones pertinentes.

Artículo 8°.—Las modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo y sus eventuales Fe de Erratas serán incorporadas mediante anexos al instrumento y serán difundidos a la ciudadanía por los medios impresos y electrónicos que se estime convenientes.

Artículo 9°.—Las oficinas de planificación de los órganos, entes y empresas del Estado, actuarán como facilitadores y enlaces entre los jerarcas institucionales y MIDEPLAN para los propósitos de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y sus eventuales modificaciones, así como para las medidas de seguimiento y evaluación. Los jerarcas institucionales velarán porque dichas oficinas cuenten con la organización e información suficiente para atender tales funciones.

Artículo 10.—MIDEPLAN, el Ministerio de Hacienda y la Comisaría General de la República elaborarán la metodología para la elaboración de los Planes Operativos Institucionales. La metodología para la elaboración de los Planes Operativos Institucionales Anuales deberá ser presentada a las instituciones públicas cada año a más tardar el 1 de abril del año precedente al período a considerar. La metodología será comunicada a las instituciones públicas por los medios impresos y electrónicos que se estime convenientes.

Artículo 11.—Derógase el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN de 17 de mayo de 1994.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de julio del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica a. i. Jorge Polinaris Vargas.—1 vez.—(Solicitud N° 1859).—C-41985.—(D31324-58611).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 92-H.—San José, 18 de julio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Considerando:

I.—Que el señor Rubén Fonseca Salazar, soltero, bachiller en Administración Aduanera y Comercio Exterior, vecino de La Aurora de Heredia y portador de la cédula de identidad número uno-mil setenta y dos-cero sesenta y tres, presentó solicitud formal, a fin de que se le otorgue licencia para actuar como agente aduanero, persona natural, en las Aduanas del país. (Folio 1).

II.—Que la Dirección General de Aduanas, mediante Oficio N° DIV-REG-DICT-021-2003 de fecha 7 de mayo del 2003, rindió informe favorable a la solicitud presentada por el señor Fonseca Salazar con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Aduanas (Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996). (Folios 20 y 21).

III.—Que el gestionante aportó los siguientes documentos de interés:

- Copia certificada de la cédula de identidad. (Folio 2).
- Fotocopia certificada de su título de bachiller en Administración Aduanera y Comercio Exterior, expedido por la Universidad de Costa Rica. (Folio 12).
- Declaración jurada rendida ante notaría pública de que su domicilio actual es: La Aurora de Heredia, veinticinco metros al oeste, cuatrocientos metros al norte y veinticinco metros al este de la Iglesia Católica, casa número cuatro FF. (Folio 6).
- Certificación del área de servicio al cliente de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la que se indica que el gestionante no se incluye cotizando para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con el patrono estado, ni con ninguna de sus instituciones. (Folios 3, 4 y 5).
- Oficio suscrito por el señor Carlos A. Vindas Pérez, en su condición de gerente con facultades de apoderado general de la sociedad denominada Transitaria S. A., quien manifiesta que se compromete a amparar al solicitante bajo la caución que respalda la operación de su representada. (Ver folios 14, 15, 22, 23 y 24).

f. Certificación del Registro Judicial del Poder Judicial, de que no aparecen juzgamientos a su nombre. (Folio 10).

IV.—Que de conformidad con el artículo 140 inciso 20) de la Constitución Política en concordancia con el artículo 146 del mismo texto legal, los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro del ramo.

V.—Que el señor Rubén Fonseca Salazar ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos que ordena la Ley General de Aduanas, en sus artículos 28, 29 y 34 y su Reglamento en los artículos 77, 78, 104, siguientes y concordantes, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad como agente aduanero, persona natural. **Por tanto:**

ACUERDAN:

1°—Autorizar al señor Rubén Fonseca Salazar de calidades indicadas, para actuar como agente aduanero, persona natural ante las aduanas del país, en que se acredite debidamente, quedando obligado a cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la actividad le impone. Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, notifíquese al interesado y publíquese.

2°—Rige a partir de su publicación.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(57060).

MINISTERIO DE SALUD

N° 686-DM-Y.—San José, 30 de abril del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Ana Isella Ruiz González, portadora de la cédula de identidad número 1-943-060, funcionaria del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición Salud, para que asista y participe en el "Taller de Vigilancia y Diagnóstico del Virus del Nilo Occidental", a realizarse en la Ciudad de Panamá, República de Panamá del 12 al 16 de mayo del 2003.

Artículo 2°—Los gastos de transporte y estadía serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Artículo 3°—Rige del 12 al 16 de mayo del 2003.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(25138).—(56987).

N° 4030-DM-Y.—San José, 4 de junio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Marta Viquez Villalobos, portadora de la cédula de identidad N° 4-123-955, funcionaria del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, para que asista y participe en el curso "Actualización en las Técnicas de Neutralización de Placas e Inmunohistoquímica para los Estudios de Dengue", a realizarse en La Habana, Cuba, del 8 al 20 de junio del 2003.

Artículo 2°—Los gastos de transporte y viáticos serán cubiertos por la Comunidad Económica Europea.

Artículo 3°—Rige del 8 al 20 de junio del 2003.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María de Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—N° 25139.—(56988).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

N° 21-SC.—San José, 8 de agosto del 2003

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

DG-341-2003, por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución DG-106-97, mediante la que se aprobó el Manual Institucional de Clases de la Dirección General de Servicio Civil, a efectos de incluir dentro de su texto nuevos cargos.

DG-347-2003, por medio de la cual se modifica el Manual de Atinencias del Instituto Nacional de Aprendizaje, aprobado mediante la resolución DG-056-97 del 12 de junio de 1997, para incorporar la carrera de Ingeniería Civil como atinencias académica de la clase Formador para el Trabajo 1 del Núcleo de Tecnología de Materiales del Instituto Nacional de Aprendizaje.

DG-351-2003, por medio de la cual se crean y asignan a la Escala de Sueldos de la Administración Pública, las clases de puestos Asistente de Cocina, Cocinero(a) y Encargado(a) de Cocina.